



Tipo de documento:

DIRECTIVA

Codificación:

DI-002-2024-SUNARP-SDBGR-DTR

Resolución de aprobación: **Resolución N° 00123-2024-SUNARP/SN**

Fecha de aprobación: **03/09/2024**

Páginas: 1/18

**DIRECTIVA PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS
INFORMES TÉCNICOS EMITIDOS EN PROCEDIMIENTOS DE
INSCRIPCIÓN, SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS REGISTRALES**

Índice

I.	Objetivo	3
II.	Finalidad.....	3
III.	Alcance	3
IV.	Base legal	3
V.	Responsabilidades	4
VI.	Disposiciones generales.....	4
VII.	Disposiciones específicas.....	6
VIII.	Disposiciones complementarias	9
IX.	Anexos	10

I. OBJETIVO

Establecer un procedimiento estandarizado y criterios generales y específicos para la ejecución del control de calidad de los informes técnicos que se emiten a nivel nacional, en los procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativos registrales.

II. FINALIDAD

Contar con un procedimiento estandarizado que permita realizar el control de calidad de los informes técnicos, a fin de identificar las fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora a partir de los resultados del control, a fin de obtener informes técnicos óptimos en beneficio de los usuarios internos y externos.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de ámbito nacional, de aplicación en los órganos desconcentrados de la SUNARP.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Ley N°26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, publicada el 16 de octubre de 1994 y sus modificatorias.
- 4.2 Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, publicada el 30 de enero 2002 y sus modificatorias.
- 4.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019 y sus modificatorias.
- 4.4 Decreto Supremo N°103-2022-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, publicado el 21 de agosto de 2022.
- 4.5 Resolución N° 143-2020-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva DI-003-SCT-DTR, que regula la estructura de la Base Gráfica Registral de la Sunarp, publicada el 10 de octubre de 2020.
- 4.6 Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR, que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativos registrales, publicada el 10 de diciembre de 2020.
- 4.7 Resolución N°023-2021-SUNARP-DTR, que aprueba los lineamientos para uniformizar la evaluación técnica y emisión del informe técnico en los actos de inscripción, servicios de publicidad y otros procedimientos administrativos registrales, publicada el 24 de julio de 2021.

- 4.8 Resolución N°035-2022-SUNARP/SN, que aprueba la consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, publicada el 17 de marzo de 2022.
- 4.9 Resolución N° 048-2022-SUNARP/SN, que aprueba la actualización de la Política del Sistema Integrado de Gestión – SIG de la Sunarp, de fecha de emisión 11 de abril de 2022.
- 4.10 Resolución N° 076-2024-SUNARP/GG, que aprueba la Directiva DI-001-2024-SUNARP-OPPM, denominada “Directiva para la aprobación de los documentos normativos de la Sunarp, de fecha de emisión 2 de mayo de 2024.

V. RESPONSABILIDADES

Son responsables del cumplimiento de la presente directiva la Dirección Técnica Registral, a través de la Subdirección de Base Gráfica Registral, los jefes de los Órganos Desconcentrados, los jefes de las Unidades Registrales, así como los funcionarios y servidores intervinientes, según sea el caso y de acuerdo con sus funciones específicas.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Control de Calidad

Es el conjunto de acciones orientados a verificar que los informes técnicos que se emiten en los procedimientos de inscripción, en los servicios de publicidad y en los procedimientos administrativos registrales; se realicen de conformidad con el marco normativo vigente, lineamientos, manuales y demás disposiciones emitidas en esa línea, a fin de coadyuvar en la claridad, calidad y predictibilidad de los mismos.

6.2. Ámbito de aplicación.

El control de calidad se realiza sobre el contenido de los informes técnicos elaborados conforme el marco normativo vigente y demás disposiciones que la regulan.

6.3. Etapas del control de calidad.

La organización y estructuración de las actividades del control de calidad comprenden tres (3) etapas: Planificación, Ejecución y Resultados.

6.4. Formas del control de calidad

El control de calidad se realiza de manera ordinaria y extraordinaria, las cuales se diferencian por la oportunidad de su ejecución.

6.4.1. Control de calidad ordinario:

Este control es realizado por la Subdirección de Base Gráfica Registral de acuerdo al cronograma autorizado en el primer bimestre del año, por la Dirección Técnica Registral.

Son objeto del control de calidad en forma individual o conjunta los informes técnicos que forman parte:

- a) De los títulos individuales o masivos inscritos.
- b) De los Certificados de Búsqueda Catastral expedidos.
- c) De los expedientes de cierre de partidas por duplicidad.

El equipo que designe la Subdirección de Base Gráfica Registral, debe estar conformado por un ingeniero y un abogado como mínimo, quienes realizan el control de calidad conforme al cronograma autorizado, lo cual no implica que, en la medida la capacidad operativa de la Subdirección lo permita, puedan abarcarse otras zonas u oficinas registrales, adicionales a las programadas.

6.4.2. Control de calidad extraordinario:

Se realiza en cualquier momento del año, y a solicitud de la Superintendencia Nacional, de la Zona Registral, Dirección Técnica Registral o de la Unidad Registral. Este control de calidad es realizado por un equipo designado por la Dirección Técnica Registral compuesto como mínimo por un ingeniero y un abogado de la Subdirección de Base Gráfica Registral; de ser el caso, podrán formar parte otros profesionales de las distintas especialidades de la Sunarp y de la Zona Registral correspondiente, según la necesidad del requerimiento.

Este control se realiza, respecto de los informes técnicos emitidos en los títulos y expedientes referidos en el numeral 6.4.1 por razones de necesidad, motivos específicos, criterios o circunstancias objetivas, según su requerimiento.

6.5. Universo y determinación de la muestra para el Control de Calidad

6.5.1. Para determinar la muestra de los informes técnicos a ser evaluados, el equipo procederá a consultar y/o requerir información del Sistema de Gestión de Informes Técnicos -SGIT, solo en caso sea necesario, podrá recurrir a otros sistemas registrales y de gestión, del que se pueda obtener dicha información; el objeto es obtener el universo de los informes técnicos, emitido en el rango que se establezca o que se solicite, con el fin de determinar la muestra sobre el cual recaerá el control de calidad. Para estos efectos, debe contarse con la siguiente información:

- a. Reporte de informes técnicos del SGIT, que hayan sido emitidos como parte de los procesos de inscripción y que a la fecha del reporte se encuentren inscritos, sean individuales o masivos, según requerimiento.
- b. Reporte de informes técnicos del SGIT, que se hayan emitido como parte del proceso de atención de los certificados de búsquedas catastrales.
- c. Reporte de informes técnicos del SGIT, emitidos en los procedimientos de cierre de partidas por duplicidad.
- d. Cualquier otro reporte que, a criterio del equipo designado, disposición de la Alta Dirección u otra autoridad de la Sunarp sea considerado como relevante.

- 6.5.2. Para el control de calidad ordinario, el reporte que determine el universo de informes técnicos de los títulos y expedientes de cierre de partidas por duplicidad, no debe superar el rango de tiempo de (12) meses.
- 6.5.3. Para obtener el universo de los informes técnicos que sustentan al certificado de búsqueda catastral, debe contarse con el reporte de los mismos, emitidos en los tres (03) meses anteriores al mes de inicio de la ejecución del control, teniendo en cuenta el plazo establecido en el último párrafo del numeral 7.2.1.3. de la Directiva N° DI-004-2020-SCT/DTR.
- 6.5.4. El control de calidad se ejecuta sobre una muestra representativa de informes técnicos según el tipo de procedimiento programado a los que hace referencia el numeral 6.4.1, de acuerdo al universo y la capacidad operativa del equipo que realiza el control de calidad.
- 6.5.5. Para el control de calidad extraordinario, el equipo que realiza el control definirá la muestra, salvo que el pedido determine con exactitud sus propias muestras y considerará el rango del tiempo de los informes a evaluar. De ser necesario, se requerirá el apoyo de la Unidad Registral de la zona registral respectivas u otro órgano competente.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Planificación

El control de calidad se realiza, si es ordinario conforme a la programación establecida por la DTR, y de ser extraordinario a requerimiento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4.2 de la presente Directiva.

La Dirección Técnica Registral acredita al equipo que realiza el control de calidad extraordinario, para lo cual basta un memorándum, para tal acreditación; debiendo indicar la zona o zonas a las cuales corresponda dicho control; para el caso del control ordinario, la Subdirección de Base Gráfica determina los profesionales que realizan el control de calidad correspondiente.

7.2. Acciones previas al control de calidad

Conformado el equipo que realizará el control de calidad, este verifica la programación, zona registral que corresponda y universo de informes técnicos en caso sea el control ordinario; en caso sea un control extraordinario, se verifica según requerimiento, la documentación específica y el rango de meses a evaluar, de ser el caso.

De ser necesario podrá realizarse las coordinaciones con la Oficina de Tecnologías de la Información u otro órgano de la sede o zona, a efectos de obtener reportes u otra información, para determinar el universo de informes técnicos de títulos, publicidades y expedientes de cierre de partidas por duplicidad según lo establecido en el numeral 6.5.1.

Luego de obtener, el universo antes descrito, se obtendrá la muestra sobre el cual se realizará el control de calidad; la Oficina de Planeamiento,

Presupuesto y Modernización brinda el soporte y apoyo para la obtención de la muestra, de ser necesario. La muestra se determina conforme a lo señalado en el numeral 6.5.4.

De ser necesario, el equipo que realiza el control, podrá, solicitar a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, el reporte de plazos de atención; y a las zonas registrales, los títulos archivados objeto de control, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles. Los archivos digitales que remitan a consecuencia de estos pedidos, deben ser almacenados en la carpeta compartida que habilite la OTI, previo requerimiento.

Asimismo, se procede a extraer los informes técnicos, definidos como muestra, desde el Sistema de Gestión de Informes Técnicos (SGIT), almacenándolos en una carpeta compartida a la que tendrá acceso el equipo que realiza el control de calidad.

7.3. Ejecución del control de calidad

7.3.1. Desarrollo del control de calidad

A partir de la muestra seleccionada, se procede a realizar la revisión de cada uno de los informes técnicos extraídos del SGIT, así como el título archivado, de ser el caso. La referida revisión debe estar enfocada en el cumplimiento de la normativa, lineamientos y manuales establecidos para la emisión de los informes.

7.3.2. Aspectos sujetos a control de calidad

El control de calidad comprende la evaluación de los informes técnicos en cuanto a su forma y fondo, los cuales deben considerar los siguientes aspectos:

Tabla 1. Aspectos Generales y Criterios para el Control de Calidad de los Informes Técnicos de Títulos Inscritos.

Aspectos Generales	Criterios
1. Calidad del formato del informe técnico y atención oportuna (forma).	Cumplimiento del formato establecido.
	Cumplimiento del gráfico complementario.
	Plazo de atención.
2. Calidad de la evaluación contenida en el informe técnico (fondo).	Redacción del informe técnico.
	Que en el informe técnico conste la evaluación técnica realizada.
	Que las conclusiones reflejen el resultado de la evaluación técnica realizada.
3. Calidad del informe técnico respecto de la base gráfica registral (BGR).	a. Que en la BGI conste el (los) polígono (s) que durante la evaluación técnica haya (n) sido reconstruido (s) e incorporado (s) o modificado (s), de ser el caso.

	b. Que en la BGE_TIT o BGI conste el (los) polígono (s) evaluado (s) que es (son) materia de inscripción.
--	---

Tabla 2. Aspectos Generales y Criterios para el Control de Calidad de los Informes Técnicos de Servicios de Publicidad.

Aspectos Generales	Criterios
Calidad del formato del informe técnico y atención oportuna (forma).	Cumplimiento del formato establecido.
	Cumplimiento gráfico complementario.
	Plazo de atención.
Calidad de la evaluación contenida en el informe técnico (fondo).	Redacción del informe técnico.
	Que el informe técnico señale si existe o no títulos pendientes, sobre el ámbito de la consulta.
	Que en el informe técnico conste la evaluación técnica realizada.
	Que las conclusiones reflejen el resultado de la evaluación técnica realizada.

Tabla 3. Aspectos Generales y Criterios para el Control de Calidad de los Informes Técnicos de Procedimientos de Cierre de Partidas por Duplicidad.

Aspectos Generales	Criterios
Calidad del formato del informe técnico en la respuesta al requerimiento realizado.	Cumplimiento del formato establecido.
	Cumplimiento del gráfico complementario.
	Respuesta clara al requerimiento realizado.
Calidad de la evaluación contenida en el informe técnico.	Redacción del informe técnico.
	Que en el informe técnico conste la evaluación técnica realizada.
	Que las conclusiones reflejen el resultado de la evaluación técnica realizada.
Calidad del informe técnico respecto de la base gráfica registral (BGR).	a. Que en la BGI conste el (los) polígono (s) que durante la evaluación técnica haya (n) sido reconstruido (s) e incorporado (s) o modificado (s), de ser el caso.
	b. Que en la BGI conste las partidas señaladas en el requerimiento, y que sean concordantes con las conclusiones.

7.4. Tabla de valores

La evaluación por cada criterio que se aplique al informe técnico del acto a inscribir (título), servicio de publicidad registral (Certificado de Búsqueda

Catastral) o procedimiento administrativo registral (cierre de partida por duplicidad) objeto del control de calidad, será de Conformidad/No Conformidad, asignándole un valor, salvo que no resulte aplicable a los criterios señalados según cada caso.

Tabla 4. Valores de la evaluación

Evaluación	Valores	Descripción
Conformidad	1	Cuando cumplen los criterios e ilustración, plasmados en los Anexos N° 1, 2 y 3; así como a las normativas que regulan la emisión del informe técnico.
No conformidad	0	Cuando no cumplen los criterios e ilustración plasmados en los Anexos N° 1, 2 y 3 así como a las normativas que regulan la emisión del informe técnico.
No Aplica	Se consigna N/A	Cuando no resulte aplicable algunos criterios para la evaluación del informe técnico u otra situación que se desprenda del mismo informe técnico y/o lineamientos.

A partir de los valores resultantes, se obtendrá la información numérica de la evaluación del control de calidad, el cual servirá para determinar los porcentajes de conformidad y no conformidad de los informes técnicos.

7.5. Resultados del control de calidad

- 7.5.1. Una vez concluido el control de calidad, las situaciones identificadas, conclusiones y recomendaciones, deben ser informadas a la zona registral competente y/o el órgano que haya solicitado el control de calidad, en ambos casos, se informa previamente a la Dirección Técnica Registral.
- 7.5.2. Con el informe de control de calidad realizado, se solicita a la zona respectiva realice las acciones que correspondan e informen, oportunamente, el estado de la implementación de las recomendaciones formuladas, pudiendo señalar un plazo para la implementación de cada una de estas.
- 7.5.3. La Subdirección de Base Gráfica Registral, en caso corresponda, realiza reuniones virtuales y/o visitas de supervisión a las zonas registrales, a fin de monitorear y verificar la implementación de las recomendaciones formuladas, las cuales serán informadas a la Dirección Técnica Registral.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1. En los casos que se encuentren más de un informe técnico que correspondan al mismo título o publicidad, solo se evaluará el informe que contenga la evaluación técnica completa, los demás informes emitidos, serán considerados para la evaluación, pero no se encuentran sujetos a la

valoración, debe colocarse en el rubro de observaciones el total de informes técnicos emitidos por cada expediente.

- 8.2. Para el llenado del formato matriz, debe considerarse de manera conjunta los aspectos generales y criterios aprobados; además de los glosarios de criterios, donde consta la ilustración correspondiente.
- 8.3. En los casos que, se presente controversia en el llenado del formato matriz de evaluación, respecto de la valoración, se considerará el no aplica N/A y se consignará las posiciones discrepantes en el rubro de observaciones.
- 8.4. Cuando se realice la valoración de los plazos en el formato matriz cuando y estos se encuentran fuera de los mismos, deberá consignarse en el rubro de observaciones el área de los ámbitos evaluados, tanto para los actos de inscripción, como para los servicios de publicidad (búsqueda catastral).
- 8.5. Excepcionalmente, en el caso que la UREG, Jefe Zonal, Dirección Técnica Registral o Superintendente Nacional, soliciten de manera expresa, el control de calidad de informes técnicos de títulos o expedientes observados, se realizará el referido control, sin considerar los criterios relacionados a la capa BGI, que se encuentran en las tablas y anexos de la presente Directiva.
- 8.6. En los casos que, como parte de la valoración se encuentren criterios que no apliquen (N/A), y del resultado de la sumatoria se han cumplido todos los criterios, se considera valoración ALTA, si no se ha cumplido ninguno, se considerará valoración BAJA; en el caso que se encuentren como mínimo tres (3) criterios cumplidos, se considerara la valoración MEDIA.

IX. ANEXOS

Anexo N° 1: Glosario de criterios de evaluación para el control de calidad de los informes técnicos de títulos inscritos.

Anexo N° 2: Glosario de criterios de evaluación para el control de calidad de los informes técnicos de servicios de publicidad.

Anexo N° 3: Glosario de criterios de evaluación para el control de calidad de los informes técnicos de procedimientos de cierre de partidas por duplicidad.

Anexo N° 4: Formato matriz del control de calidad de los informes técnicos de títulos inscritos.

Anexo N° 5: Formato matriz del control de calidad de los informes técnicos de servicios de publicidad.

Anexo N° 6: Formato matriz del control de calidad de los informes técnicos de procedimientos de cierre de partidas por duplicidad.

Anexo N° 7: Formato plan de acción sobre control de calidad Ordinario / Extraordinario.

ANEXO N° 1

Glosario de Criterios de Evaluación para el control de calidad de los Informes Técnicos de Títulos Inscritos			
Aspectos Generales	Criterios	Ilustración	Documento de Apoyo
Calidad del formato del informe técnico y atención oportuna (forma)	Cumplimiento del formato establecido.	Verificar que el formato del informe técnico, corresponda al aprobado y que contenga cada uno de los numerales establecidos en el mismo.	Informe técnico y lineamientos para uniformizar la evaluación técnica y emisión del informe técnico en los actos de inscripción, servicios de publicidad y otros procedimientos administrativos registrales, aprobado con Resolución N°023-2021-SUNARP/DTR.
	Cumplimiento del gráfico complementario.	Verificar que se encuentre el gráfico complementario adjunto al informe técnico, y que este corresponda al formato establecido, el cual debe reflejar la evaluación técnica realizada y las conclusiones descritas en el informe técnico.	Informe Técnico, gráfico adjunto y lineamientos aprobado por Resolución N° 023-2021-SUNARP/DTR.
	Plazo de atención.	Verificar los plazos de los informes técnicos, para lo cual, debe tenerse en cuenta, los plazos diferenciados de acuerdo a la normativa especial de ser el caso. Debe precisarse los días que ha tomado la atención.	Reporte de plazos del Sistema de Gestión de Informes Técnicos y otros.
Calidad de la evaluación contenida en el informe técnico (fondo)	Redacción del informe técnico.	Verificar la claridad en la redacción del informe técnico, que el lenguaje sea claro, preciso y sencillo; asimismo, verificar que se describa los documentos presentados por el usuario, la información gráfica complementaria utilizada, las partidas analizadas, títulos archivados, la evaluación técnica y las conclusiones.	Informe Técnico emitido y Lineamientos aprobado por Resolución N°023-2021-SUNARP/DTR y Directiva DI-004-2020-SUNARP-SCT-DTR.
	Que en el informe técnico conste la evaluación técnica realizada.	Verificar que consten los aspectos relevantes de la evaluación técnica, tales como forma de ubicación del polígono, contrastación con la BGR, partidas evaluadas y los títulos pendientes sobre el (los) polígono (s) materia de inscripción; y estos se hayan realizado conforme a los lineamientos y normativa existente.	Informe Técnico, Lineamientos aprobado por Resolución N°023-2021-SUNARP/DTR y Directiva DI-004-2020-SUNARP-SCT-DTR.
	Que las conclusiones reflejen el resultado de la evaluación técnica realizada.	Verificar que las conclusiones se redacten de manera clara y precisa, en la que se evidencie el resultado de la evaluación técnica, la misma que debe ser concordante con el gráfico complementario.	Informe Técnico, Lineamientos aprobado por Resolución N°023-2021-SUNARP/DTR y Directiva DI-004-2020-SUNARP-SCT-DTR.

Calidad del informe técnico respecto de la base gráfica registral (BGR)	Que en la BGI conste el (los) polígono (s) que durante la evaluación técnica haya (n) sido reconstruido (s) e incorporado (s) o modificado (s), de ser el caso.	Verificar que en la Base Gráfica de Predios Inscritos (BGI) se visualicen los predios inscritos que como parte de la evaluación técnica se hayan reconstruido e incorporado o modificado, de ser el caso.	Informe Técnico y Base Gráfica Registral.
	Que en la BGE_TIT o BGI conste el (los) polígono (s) evaluado (s) que es (son) materia de inscripción.	Verificar que en la Base Gráfica de Expedientes en Evaluación (BGE_TIT) o Base Gráfica de predios inscritos (BGI), de ser el caso, se visualicen los polígonos evaluados como parte del proceso de inscripción.	Informe Técnico y Base Gráfica Registral.

ANEXO N° 2

Glosario de Criterios de Evaluación para el control de calidad de los Informes Técnicos de Servicios de Publicidad			
Aspectos Generales	Criterios	Ilustración	Documento de Apoyo
Calidad del formato del informe técnico y atención oportuna (forma).	Cumplimiento del formato establecido.	Verificar que el formato del informe técnico, corresponda al aprobado y que contenga cada uno de los numerales establecidos en el mismo.	Informe técnico y lineamientos para uniformizar la evaluación técnica y emisión del informe técnico en los actos de inscripción, servicios de publicidad y otros procedimientos administrativos registrales, aprobado con Resolución N°023-2021-SUNARP/DTR.
	Cumplimiento del gráfico complementario.	Verificar que se encuentre el gráfico complementario adjunto al informe técnico, y que este corresponda al formato establecido, el cual debe reflejar la evaluación técnica realizada y las conclusiones descritas en el informe técnico.	Informe Técnico, gráfico adjunto y lineamientos aprobado por Resolución N°023-2021-SUNARP/DTR.
	Plazo de atención.	Verificar los plazos de los informes técnicos, para lo cual, debe tenerse en cuenta, los plazos diferenciados de acuerdo a la normativa especial de ser el caso. Debe precisarse los días que ha tomado la atención.	Reporte de plazos del Sistema de Gestión de Informes Técnicos y otros.
Calidad de la evaluación contenida en el informe técnico (fondo).	Redacción del informe técnico.	Verificar la claridad en la redacción del informe técnico, que el lenguaje sea claro, preciso y sencillo; asimismo, verificar que se describa los documentos presentados por el usuario, la información gráfica complementaria utilizada, las partidas analizadas, títulos archivados, la evaluación técnica y las conclusiones.	Informe Técnico emitido y Lineamientos aprobado por Resolución N°023-2021-SUNARP/DTR y Directiva DI-004-2020-SUNARP-SCT-DTR.
	Que el informe técnico señale si existe o no títulos pendientes.	Verificar que en el informe técnico se haya señalado la existencia o no de títulos pendientes sobre el ámbito en consulta.	Informe técnico, Lineamientos aprobado por Resolución N°023-2021-SUNARP/DTR y Directiva DI-004-2020-SUNARP-SCT-DTR.

	<p>Que en el informe técnico conste la evaluación técnica realizada.</p>	<p>Verificar que consten los aspectos relevantes de la evaluación técnica (forma de ubicación del polígono, contrastación con la BGR y partidas evaluadas) y estos se hayan realizado conforme a los lineamientos y normativa existente.</p>	<p>Informe Técnico, Lineamientos aprobado por Resolución N°023-2021-SUNARP/DTR y Directiva DI-004-2020-SUNARP-SCT-DTR.</p>
	<p>Que las conclusiones reflejen el resultado de la evaluación técnica realizada.</p>	<p>Verificar que las conclusiones se redacten de manera clara y precisa, en la que se evidencie el resultado de la evaluación técnica, la misma que debe ser concordante con el gráfico complementario.</p>	<p>Informe Técnico, Lineamientos aprobado por Resolución N°023-2021-SUNARP/DTR y Directiva DI-004-2020-SUNARP-SCT-DTR.</p>

ANEXO N° 3

Glosario de Criterios de Evaluación para el control de calidad de los Informes Técnicos de Procedimientos de Cierre de Partidas por Duplicidad			
Aspectos Generales	Criterios	Ilustración	Documento de Apoyo
Calidad del formato del informe técnico en la respuesta al requerimiento realizado.	<p>Cumplimiento del formato establecido.</p>	<p>Verificar que el formato del informe técnico, corresponda al aprobado y que contenga cada uno de los numerales establecidos en el mismo.</p>	<p>Informe técnico y lineamientos para uniformizar la evaluación técnica y emisión del informe técnico en los actos de inscripción, servicios de publicidad y otros procedimientos administrativos registrales, aprobado con Resolución N°023-2021-SUNARP/DTR.</p>
	<p>Cumplimiento del gráfico complementario.</p>	<p>Verificar que se encuentre el gráfico complementario adjunto al informe técnico, y que este corresponda al formato establecido, el cual debe reflejar la evaluación técnica realizada y las conclusiones descritas en el informe técnico.</p>	<p>Informe Técnico, gráfico adjunto y lineamientos aprobado por Resolución N°023-2021-SUNARP/DTR.</p>
	<p>Respuesta clara al requerimiento realizado.</p>	<p>Verificar si se ha respondido de manera clara, coherente y precisa al requerimiento realizado por la Unidad Registral.</p>	<p>Informe Técnico, documento remitido por la Unidad Registral u otro, y Lineamientos aprobado por Resolución N°023-2021-SUNARP/DTR, de ser el caso.</p>
Calidad de la evaluación contenida en el informe técnico	<p>Redacción del informe técnico.</p>	<p>Verificar la claridad en la redacción del informe técnico, que el lenguaje sea claro, preciso y sencillo; asimismo, verificar que se describa los documentos presentados por el usuario, la información gráfica complementaria utilizada, las partidas analizadas, títulos archivados, la evaluación técnica y las conclusiones.</p>	<p>Informe Técnico emitido y Lineamientos aprobado por Resolución N°023-2021-SUNARP/DTR y Directiva DI-004-2020-SUNARP-SCT-DTR.</p>

	<p>Que en el informe técnico conste la evaluación técnica realizada.</p>	<p>Verificar que consten los aspectos relevantes de la evaluación técnica, tales como: la reconstrucción e incorporación de las partidas analizadas, antecedentes registrales u otra partida relacionada con los predios en evaluación, de corresponder.</p> <p>Asimismo, debe constar en el informe técnico la contrastación gráfica realizada y la cartografía empleada, donde conste la evaluación que determine la existencia o no de superposición de los predios analizados; o la imposibilidad de determinarla.</p>	<p>Informe Técnico, Lineamientos aprobado por Resolución N°023-2021-SUNARP/DTR y Directiva DI-004-2020-SUNARP-SCT-DTR.</p>
	<p>Que las conclusiones reflejen el resultado de la evaluación técnica realizada.</p>	<p>Verificar que las conclusiones se redacten de manera clara y precisa, en la que se evidencie el resultado de la evaluación técnica, la misma que debe ser concordante con el gráfico complementario. Debe precisarse de manera concluyente si existe superposición o no, o la imposibilidad de determinarla; en caso exista superposición debe mencionarse si esta es total o parcial.</p>	<p>Informe Técnico, Lineamientos aprobado por Resolución N°023-2021-SUNARP/DTR y Directiva DI-004-2020-SUNARP-SCT-DTR.</p>
<p>Calidad del informe técnico respecto de la base gráfica registral (BGR).</p>	<p>Que en la BGI conste el (los) polígono (s) que durante la evaluación técnica haya (n) sido reconstruido (s) e incorporado (s) o modificado (s), de ser el caso.</p>	<p>Verificar que en la Base Gráfica de Predios Inscritos (BGI) se visualice (n) el (los) predio (s) que como parte de la evaluación técnica se haya (n) reconstruido e incorporado o modificado, esta verificación se realiza, siempre que éste (éstos) haya (n) sido mencionado (s) en el informe técnico.</p>	<p>Informe Técnico y Base Gráfica Registral.</p>
	<p>Que en la BGI conste las partidas señaladas en el requerimiento, y que sean concordantes con las conclusiones*.</p>	<p>Verificar que las partidas señaladas en el requerimiento se encuentren en la BGI y que las conclusiones sean coherentes con la referida verificación, esto de acuerdo a los supuestos descritos*.</p>	<p>Informe Técnico y Base Gráfica Registral.</p>

* La verificación está en función a los supuestos:

Valoración 1:

- Cuando la conclusión determina que existe o no superposición gráfica y en la BGI se visualizan las partidas superpuestas o no respectivamente.
- Cuando la conclusión señala que no puede determinarse la superposición gráfica, porque todas o algunas de las partidas evaluadas no cuentan con información gráfica o contando con esta, no pueden ser reconstruidas, y en la BGI no se visualizan las partidas evaluadas.

Valoración 0:

- Cuando la conclusión determina que existe superposición gráfica, sin embargo, en la BGI no se visualizan ninguna de las partidas evaluadas o solo alguna de ellas.
- Cuando la conclusión determina que no existe superposición gráfica, sin embargo, en la BGI no se visualizan las partidas evaluadas, o estando estas, se visualiza superposición.
- Cuando la conclusión señala que no puede determinarse la superposición gráfica, porque todas o algunas de las partidas evaluadas no logran ser reconstruidas y ubicadas en la BGI; sin embargo, se visualiza en la BGI, todas o algunas de las partidas evaluadas.

Valoración (N/A):

- Cuando del resultado de la sumatoria se han cumplido todos los criterios, se considerará valoración ALTA.
- Cuando no se ha cumplido ninguno, se considerará valoración BAJA.
- Cuando se encuentren como mínimo tres (3) criterios cumplidos, se considerará la valoración MEDIA.

ANEXO N° 4

FORMATO MATRIZ DEL CONTROL DE CALIDAD DE LOS INFORMES TÉCNICOS DE TÍTULOS INSCRITOS													
N°	Oficina Registral (a)	N° Informe Técnico (b)	N° Título / Fecha / Acto (c)	Criterios del Control de Calidad (d)							Observaciones (e)	Sumatoria de Valores (f)	Evaluación Calidad (g)
				Cumplimiento del formato establecido y redacción del informe técnico.	Cumplimiento del gráfico complementario.	Plazo de atención.	Que en el informe técnico conste la evaluación técnica realizada.	Que las conclusiones reflejen el resultado de la evaluación técnica realizada.	Que en la BGI conste el (los) polígono (s) que durante la evaluación técnica haya (n) sido reconstruido (s) e incorporado (s) o modificado (s), de ser el caso.	Que en la BGE, TIT o BGI de ser el caso, conste el (los) polígono (s) evaluado (s) que es (son) materia de inscripción.			
1													
2													
3													

INDICACIONES

- (a) Señalar la oficina registral a la que corresponde el informe técnico.
- (b) Señalar el número del informe técnico.
- (c) Señalar el número, fecha y acto registral del título inscrito.
- (d) Debe incluir el valor asignado (1) si es conforme, (0) si no es conforme o (N/A) no aplica valoración.
- (e) Se deben mencionar los aspectos que determinaron la no conformidad y los casos que no aplica (N/A)
- (f) Corresponde a la sumatoria de los valores señalados en las columnas de los criterios del Control de Calidad.
- (g) Teniendo en consideración los valores de la columna "Sumatoria de Valores", se determinará si corresponde a una Calidad Alta (7), Media (6-4) y Baja (<4).

Nota. - Para la evaluación de los criterios del control de calidad (d), debe considerarse lo detallado el Anexo N° 1 "Glosario de Criterios de Evaluación para el control de calidad de los Informes Técnicos de Títulos Inscritos".

ANEXO N° 5

FORMATO MATRIZ DEL CONTROL DE CALIDAD DE LOS INFORMES TÉCNICOS DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD

N°	Oficina Registral (a)	N° Informe Técnico (b)	N° de Publicidad / Fecha (c)	Criterios del Control de Calidad (d)						Observaciones (e)	Sumatoria de Valores (f)	Evaluación Calidad (g)
				Cumplimiento del formato establecido y redacción del informe técnico.	Cumplimiento del gráfico complementario.	Plazo de atención.	Que el informe técnico señale si existe o no títulos pendientes.	Que en el informe técnico conste la evaluación técnica realizada.	Que las conclusiones reflejen el resultado de la evaluación técnica realizada.			
1												
2												
3												

INDICACIONES

- (a) Señalar la oficina registral a la que corresponde el informe técnico.
- (b) Señalar el número del informe técnico.
- (c) Señalar el número y fecha de publicidad.
- (d) Debe incluir el valor asignado (1) si es conforme, (0) si no es conforme o (N/A) no aplica valoración.
- (e) Se deben mencionar los aspectos que determinaron la no conformidad y los casos que no aplica (N/A).
- (f) Corresponde a la sumatoria de los valores señalados en las columnas de los criterios del Control de Calidad.
- (g) Teniendo en consideración los valores de la columna "Sumatoria de Valores", se determinará si corresponde a una Calidad Alta (6), Media (5-3) y Baja (<3).

Nota. - Para la evaluación de los criterios del control de calidad (d), debe considerarse lo detallado el Anexo N° 2 "Glosario de Criterios de Evaluación para el control de calidad de los Informes Técnicos de Servicios de Publicidad".

ANEXO N° 6

**FORMATO MATRIZ DEL CONTROL DE CALIDAD DE LOS INFORMES TÉCNICOS DE PROCEDIMIENTOS DE CIERRE DE PARTIDAS POR
DUPLICIDAD**

N°	Oficina Registral (a)	N° Informe Técnico (b)	N° Requerimiento / Fecha (c)	Criterios del Control de Calidad (d)						Observaciones (e)	Sumatoria de Valores (f)	Evaluación Calidad (g)
				Cumplimiento del formato establecido y redacción del informe técnico.	Cumplimiento del gráfico complementario.	Que en el informe técnico conste la evaluación técnica realizada.	Que las conclusiones reflejen el resultado de la evaluación técnica y respondan de manera clara al requerimiento realizado.	Que en la BGI conste el (los) polígono (s) que durante la evaluación técnica haya (n) sido reconstruido (s) e incorporado (s) o modificado (s), de ser el caso.	Que en la BGI conste las partidas señaladas en el requerimiento, y que sean concordantes con las conclusiones *.			
1												
2												
3												

INDICACIONES

- (a) Señalar la oficina registral a la que corresponde el informe técnico.
- (b) Señalar el número del informe técnico.
- (c) Señalar el número y fecha de requerimiento.
- (d) Debe incluir el valor asignado (1) si es conforme, (0) si no es conforme o (N/A) no aplica valoración.
- (e) Se deben mencionar los aspectos que determinaron la no conformidad y los casos que no aplica N/A.
- (f) Corresponde a la sumatoria de los valores señalados en las columnas de los criterios del Control de Calidad.
- (g) Teniendo en consideración los valores de la columna "Sumatoria de Valores", se determinará si corresponde a una Calidad Alta (6), Media (5-3) y Baja (<3).

Nota. - Para la evaluación de los criterios del control de calidad (d), debe considerarse lo detallado el Anexo N° 3 "Glosario de Criterios de Evaluación para el control de calidad de los Informes Técnicos de Procedimientos de Cierre de partidas por Duplicidad"

ANEXO N° 7

**FORMATO PLAN DE ACCIÓN SOBRE CONTROL DE CALIDAD ORDINARIO /
EXTRAORDINARIO**

*TIPO DE CONTROL:	DE INFORMES TÉCNICOS DE TÍTULOS INSCRITOS / DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD / DE CIERRE DE PARTIDAS POR DUPLICIDAD				
ZONA REGISTRAL / OFICINA REGISTRAL:					
RECOMENDACIONES	ACCIONES CORRECTIVAS / PREVENTIVAS	DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LAS ACCIONES CORRECTIVAS/ PREVENTIVAS	PLAZO PARA EJECUTAR ACCIONES (Fecha: día/mes/año) (No debe exceder de 3 meses)	RESPONSABLE(S) DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES	RESULTADOS ESPERADOS
1.	-				
2.	-				
3.	-				

*Señalar que tipo de control se ha realizado, ordinario o extraordinario.